

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: DIVISORIO
Demandante: JOSÉ DE JESÚS LINARES RAMOS
Demandado: ALONSO EVELIO LINARES RAMOS Y OTROS
Radicado: 2021-00359

Se **NIEGA** la solicitud de aclaración de los numerales 2º y 5º del auto calendarado 11 de agosto de 2021 que inadmitió la demanda, elevada vía correo electrónico el 18 del mismo mes y año por el apoderado judicial del demandante junto con el escrito subsanatorio, por cuanto la aclaración es solamente permitida para aquellos conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda (art. 285 del C.G.P.), que no es el caso.

Sin perjuicio de ello, se le observa al memorialista que como se indicó en dicha decisión la Escritura Pública No. 0082 del 4 de febrero de 2020 mediante la cual se documentó la restitución del fideicomiso civil sobre los bienes objeto de división, no se encuentra inscrita en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-916563 y 50S-938145. Nótese que dentro de las advertencias legales realizadas por el Notario fue la de presentarla en la correspondiente Oficina de Registro dentro de los dos meses siguientes, de lo que no obra evidencia en los mencionados certificados.

Por secretaría contabilícese el término concedido en el auto objeto de aclaración (art. 118 ídem), en firme regrese el expediente al despacho para lo que corresponda.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Civil 012
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512436b7fb82f4023e4753ce95ae88b205ba8e07d26a4a3aabeb5099c0b1c5db**
Documento generado en 24/08/2021 07:37:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>